

to y Diego Aguilar quebedos Mc^{os}, D^{os} D^{os} D^{os}; Dⁿ Ma
thias de Blaya Molina, Dⁿ Lope Valcassiel Perea, Dⁿ
Juanferz Campos, Joseph Fernz Valcassiel y Aguin
tón quadrado dea delidores, y Dⁿ Joaquin Rose,
que Alguacil mayor Capitulares del Consejo Justo
cia y lexim^o de esta D^{ha} Villa y su Mayor numero
Juntos en su Cabildo como lo acostumbra Dⁿ Dⁿ Dⁿ
que en atencion a averse construido por esta Villa nuevas
Casas para Carnecerias por estas destruidas quasi en
el todo las antiguas, las quese hallaban sin el uso, y de
cencia que corresponde a puesto tan publico, y comun
y estando ya las nuevas fabricadas en estado de
poderse vender en ellas las Carnes, y para que assi se
se quite como proprias que son de esta Villa, constru
das a expensas de sus Propios, acordaron sus Mes^{es}
que el dia de mañana quese contaran diez y ocho del
que sigue se de principio en ellas a vender d^{has} Carnes
para el comun abasto, y que de aqui adelante en otra
parte alguna no se puedan vender sin el grave riesgo
de defraudadores de la R^a, hacienda a lo que se les
aplique las penas correspondientes en caso que se en
quenten vendiendo Carnes fuera de d^{has} Carnecerias
as; y que respecto a que hasta aqui los Ver^{os} de esta Vi
lla, y forasteros que an pretendido vender Reses de Ba
cuno, y Zerdo, como las Reses Mortecinas en sus Ca
sas lo an executado con permiso y licencia del S^r,
Juez Conservador pagando los d^{tos} que les ympone
lo que prohibia de no aver en d^{ha} Carnecerias ante
qua comodidad suficiente para subenta; Mandan
ron que de aqui adelante todas las Carnes de qualquier
Calidad quesean, quese vendan a el comun sea iande

